




www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Código: 100208221-000664
Bogotá, D.C.

15 MAYO 2015

DIAN No. Radicado 000S2015014485
 Fecha 2015-05-19 11:01:36
 Remitente SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
 Destinatario AGENCIA DE ADUANA PROFESIONAL SAS
 Anexos 0 Folios 1



COR-000S2015014485

Ref: Radicado 005735 del 20/02/2015

Tema Impuesto sobre la Renta y Complementarios
 Descriptores Actividades Generadoras de Renta
 Fuentes formales Resolución 000259 de 2014, artículo 2

Cordial Saludo, Doctora Blanca Cielito:

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 y la Orden Administrativa 0006 de 2009, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

Consulta sí los exportadores de productos terminados (confecciones), realizados parcial o completamente con pieles y/o cueros de animales bovinos y bufalinos están obligados a realizar los reportes exigidos por la Resolución 000259 de 2014, e caso afirmativo, qué información deben reportar por sus ventas al exterior de productos terminados?.

Al respecto el Despacho hace las siguientes consideraciones:

El artículo 2 de la Resolución 000259 de 2014 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establece los sujetos obligados al cumplimiento del Sistema Técnico de Control de la Actividad Productora de Renta así:

"ARTÍCULO 2o. SUJETOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA TÉCNICO DE CONTROL . Se encuentran obligados a cumplir con el Sistema Técnico de Control previsto en la presente resolución, las personas naturales y asimiladas, las personas jurídicas, sociedades y asimiladas que procesan y/o presten el servicio de curtido, preparación y teñido de cueros y/o pieles y/o comercialicen y/o exporten pieles y/o cueros de animales bovinos y bufalinos, bien sea en forma directa o a

través de terceros, comprendiendo toda la cadena productiva".

De lo anterior se desprende que la cadena productiva a la que refiere el inciso primero del artículo 2 de la Resolución 000259, solamente comprende a las personas jurídicas, sociedades y asimiladas que procesan y/o presten el servicio de curtido, preparación y teñido de cueros y/o pieles y/o comercialicen y/o exporten pieles y/o cueros de animales bovinos y bufalinos, bien sea en forma directa o a través de terceros.

Por lo anterior, quienes realicen las exportaciones de los productos terminados con las pieles y/o cueros de animales bovinos y bufalinos no hacen parte de los obligados a cumplir con el Sistema Técnico de Control de la Actividad Productora de Renta .

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y el público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" – "técnica", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica"

Atentamente,



YUMER YOEL AGUILAR VARGAS
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P: Aha. R. Cnyd.